



Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se convocan subvenciones a la maternidad para mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de deporte de alto nivel y alto rendimiento para el año 2024.

La Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León presta una especial atención al fomento de la actividad física, de la educación física y del deporte y de actividades de interés público o utilidad social.

Su artículo 2 establece que la actividad físico-deportiva engloba la práctica del deporte y del ejercicio físico siendo objeto de interés general por parte de las administraciones públicas.

Asimismo, la referida norma, señala en su artículo 3, bajo la rúbrica, Derecho al deporte y al ejercicio físico que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Castilla y León garantizarán el derecho que todas las personas físicas tienen a la práctica de forma libre y voluntaria, del deporte y del ejercicio físico, en igualdad de condiciones y oportunidades, de conformidad con lo establecido en la presente ley y las disposiciones que la desarrollen.

Estas subvenciones pretenden la promoción de la igualdad en el deporte, en una clara acción directa por la igualdad entre hombres y mujeres: mismas oportunidades, cohesión social y mejoras laborales en el sector con vocación de permanencia, vinculada al deporte base, a la captación del talento. Además, del desarrollo de proyectos de conciliación familiar, potenciando la conciliación familiar y, así facilitar, especialmente, la práctica de las mujeres en el deporte castellano y leonés.

Por Orden CYT/703/2024, de 8 de julio, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” Núm. 139, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la maternidad para mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de deporte de alto nivel y alto rendimiento.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, estas subvenciones son convocadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido madres, bien por embarazo,





adopción o acogimiento permanente de niños en el periodo que indique esta convocatoria, fomentando la mayor participación en entrenamientos y competiciones de las beneficiarias.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías,

RESUELVO

Primero. Convocatoria.

Convocar para el año 2024 en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a la maternidad para las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras federadas en la federación deportiva española o autonómica de la modalidad deportiva correspondiente, declaradas de alto nivel y alto rendimiento que hayan sido madres, bien por embarazo, adopción o acogimiento permanente de niños de hasta doce años, fomentando la mayor participación en entrenamientos y competiciones de las beneficiarias.

Segundo. Aplicación presupuestaria y dotación.

1. Las subvenciones se concederán por un importe de OCHENTA MIL EUROS (80 000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.336A01.4802C.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León del año 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo.

2. Se fija como cuantía adicional máxima aplicable a la concesión de estas subvenciones sin requerir nueva convocatoria la de 160 000,00 €, con cargo a la aplicación 10.04.336A01. 4802C.0, cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.





Tercero. Beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente orden las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido la declaración de alto nivel o alto rendimiento por el Estado o una Comunidad Autónoma.
- b) Hayan sido madres, bien por embarazo, adopción o acogimiento permanente de niños de hasta doce años de edad en los últimos tres años.
- c) Estén federadas en la federación deportiva española o autonómica de la modalidad deportiva correspondiente
- d) Estén empadronadas en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.

Estos requisitos deben cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que se indica en esta convocatoria.

e) No hayan recibido ayudas o subvenciones por el mismo hecho causante por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones aquellas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras beneficiarias deberán reiniciar o continuar con sus entrenamientos y actividad competitiva en la modalidad deportiva correspondiente en los siguientes plazos:

a) En el caso de nacimientos, adopciones o acogimientos ocurridos dentro de los nueve meses inmediatamente anteriores al día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención se ha de reiniciar o continuar sus entrenamientos y actividad competitiva dentro del máximo de nueve meses desde el hecho causante.

b) En el resto de los casos, este plazo será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.





Cuarto. Cuantía de las subvenciones.

1. La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a los criterios que figuran en los siguientes puntos de este mismo apartado.

2. La cuantía subvencionable será de 20 000 euros por beneficiaria cuando obtenga 60 o más puntos en la valoración y de 15 000 euros cuando obtenga menos de 60 puntos en la valoración, conforme a los criterios establecidos en esta orden.

3. En aquellos casos en los que el parto, adopción o acogimiento como hecho causante haya sido múltiple, la cuantía subvencionable se incrementará en un 50% por cada hijo adicional, siempre que exista crédito suficiente.

Quinto. Solicitudes, documentación, comunicaciones y notificaciones.

1. La interesada podrá elegir la tramitación electrónica del procedimiento previsto en esta orden, en cuyo caso será de aplicación lo siguiente:

Las interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las interesadas de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados establecidos en la presente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

La interesada o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta





de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando la interesada resulte obligada a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a las interesadas que opten por la tramitación electrónica en el procedimiento se realizarán por medios electrónicos.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la interesada o, en su caso, del representante que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido





diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

2. Si la interesada no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la presente convocatoria, en los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se formalizarán conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y se dirigirán al Consejero de Cultura Turismo y Deporte.

3. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todas las notificaciones que se practiquen en papel se pondrán a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> para que pueda acceder al contenido de estas de forma voluntaria.

Si las interesadas accedieran al contenido de la notificación en la sede electrónica indicada, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de las notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

Cuando las notificaciones se realicen en el domicilio de la interesada se practicarán conforme al artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

5. La solicitud incluye la declaración responsable de la interesada relativa a los siguientes extremos:

- a) Que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.





b) Que el firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación de la interesada, en su caso.

c) A que la solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

d) A la titularidad de la cuenta bancaria de la solicitante en la que desee recibir la subvención.

e) A que la solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

f) Los ingresos de su unidad familiar referidos al año 2023 o, en caso contrario, declaración relativa a que opta por no ser valorada conforme al criterio de valoración de nivel de renta familiar.

g) A que la solicitante, inició o, en su caso, iniciará sus entrenamientos y actividad competitiva en la modalidad deportiva correspondiente.

6. En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de estas subvenciones, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos relativos a la identidad personal, o documento requerido que ya se encuentre en poder de esta Administración actuante o haya sido elaborado por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto, en todos aquellos casos en los que no se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.





En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación que se expresa a continuación:

- a) En su caso, DNI o NIE.
- b) Certificado emitido por el Consejo Superior de Deportes o la Administración autonómica correspondiente acreditativo de la declaración de alto nivel o alto rendimiento.
- c) Certificado de licencia federativa en la federación deportiva española o autonómica de la modalidad deportiva correspondiente.
- d) Certificado de empadronamiento de la solicitante, acreditativo de estar empadronada en un municipio de la Comunidad de Castilla y León a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en esta convocatoria, en el caso que se oponga a que se consulten los datos relativos de residencia a través del servicio de verificación de datos de residencia.
- e) Certificado literal del Registro Civil de nacimiento, adopción o acogimiento permanente de hijo o Libro de familia acreditativo de la filiación del hijo.
- f) En su caso, certificado de datos de discapacidad de miembros de la unidad familiar emitido por el organismo público correspondiente.
- g) En su caso, para la valoración del criterio de nivel de renta familiar, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que conste la base imponible general y la base imponible del ahorro de los miembros computables de la unidad familiar que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) para el año 2023 o, en su caso, los ingresos brutos obtenidos y la no obligación de presentación de la declaración del IRPF para el año 2023, únicamente en el supuesto de que no se autorice a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos contenidos en dicho documento.

Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar, se hayan obtenido en el extranjero, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el





tipo de cambio oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2023. La documentación acreditativa de dichos ingresos deberá presentarse en castellano o con la correspondiente traducción oficial.

Sexto. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo previsto en el apartado segundo de la base novena de las bases reguladoras contenidas en el Anexo de la Orden CYT/703/2024, de 8 de julio.

Séptimo. Criterios de Valoración.

Los criterios de valoración son los establecidos en la base décima de las bases reguladoras contenidas en el Anexo de la Orden CYT/703/2024, de 8 de julio.

Octavo. Resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para dictar la resolución de otorgamiento de las subvenciones al que se refiere esta orden será el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta realizada por el Director General de Deportes.

2. Cuando, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sea necesario el trámite de audiencia porque figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas distintas a las aducidas por las interesadas, se formulará una propuesta de resolución provisional que se les notificará en la forma que se prevé en esta convocatoria y se les concederá un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En aquellos casos en los que en esta convocatoria se haya sustituido la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la solicitante, se le requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, para que, en un plazo no superior a





diez días, presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

3. La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo para resolver y publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, las solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

6. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.





Noveno. Justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la documentación presentada en el trámite de solicitud tendrá a todos los efectos el carácter de documentación justificativa de la subvención.

Décimo. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las mujeres árbitros, jueces, deportistas y entrenadoras beneficiarias deberán mantener, de manera ininterrumpida, sus entrenamientos y actividad competitiva durante al menos un año en la modalidad deportiva correspondiente.

A la finalización de este año deberá remitirse, a la Dirección General de Deportes, certificado de la Federación deportiva española o autonómica de la modalidad deportiva correspondiente del mantenimiento de los entrenamientos, de la actividad competitiva y de la vigencia de su licencia federativa en la federación deportiva española o autonómica de la modalidad deportiva correspondiente.

3. Las beneficiarias asistirán a los actos y actividades que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte realice para la visualización de las actividades financiadas.

Undécimo. Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.





Decimosegundo. Comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el texto de la convocatoria y la información requerida en dicho artículo serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos, se computarán desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

